

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00429/INFOEM/IP/RR/2011,  
00433/INFOEM/IP/RR/2011,  
00434/INFOEM/IP/RR/2011,  
00439/INFOEM/IP/RR/2011,  
00440/INFOEM/IP/RR/2011,  
00446/INFOEM/IP/RR/2011,  
00451/INFOEM/IP/RR/2011 y  
00452/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

████████████████████

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**RESOLUCIÓN**

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **00429/INFOEM/IP/RR/2011, 00433/INFOEM/IP/RR/2011, 00434/INFOEM/IP/RR/2011, 00439/INFOEM/IP/RR/2011, 00440/INFOEM/IP/RR/2011, 00446/INFOEM/IP/RR/2011, 00451/INFOEM/IP/RR/2011 y 00452/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por la C. ██████████, en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. En fecha 26 de enero de 2012, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitudes de acceso a información pública en las que requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

Número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
00095/HUIXQUIL/IP/A/2012	00429/INFOEM/IP/RR/2012	Solicito la licencia de uso de suelo que fue expedida en el año 2008 para el predio ubicado en la Colonia La Herradura, en la Calle Cerrada del Castillo, en la manzana XI, en el lote 10 con No. Oficial 19-A
00100/HUIXQUIL/IP/A/2012	00433/INFOEM/IP/RR/2012	Solicito la licencia de uso de suelo que fue expedida en el año 2007 para el predio ubicado en la Colonia La Herradura, en la Calle Cerrada del Castillo, en la manzana XI, en el lote 11 con No. Oficial 19-B
00101/PJUDICI/IP/A/2011 17/01/2011	00434/INFOEM/IP/RR/2012	Solicito la licencia de uso de suelo que fue expedida en el año 2008 para el predio ubicado en la Colonia La Herradura, en la Calle Cerrada del Castillo, en la manzana XI, en el lote 11 con No. Oficial 19-B
00106/HUIXQUIL/IP/A/2012	00439/INFOEM/IP/RR/2012	Solicito la licencia de uso de suelo que fue expedida en el año 2007 para el predio ubicado en la Colonia La Herradura, en la Calle Cerrada del Castillo, en la manzana XI, en los lotes 10 y 11 con No. Oficial 19-A y 19-B

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00429/INFOEM/IP/RR/2011,  
00433/INFOEM/IP/RR/2011,  
00434/INFOEM/IP/RR/2011,  
00439/INFOEM/IP/RR/2011,  
00440/INFOEM/IP/RR/2011,  
00446/INFOEM/IP/RR/2011,  
00451/INFOEM/IP/RR/2011 y  
00452/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
00107/HUIXQUIL/IP/A/2012	00440/INFOEM/IP/RR/2012	Solicito la licencia de uso de suelo que fue expedida en el año 2008 para el predio ubicado en la Colonia La Herradura, en la Calle Cerrada del Castillo, en la manzana XI, en los lotes 10 y 11 con No. Oficial 19-A y 19-B
00113/HUIXQUIL/IP/A/2012	00446/INFOEM/IP/RR/2012	Solicito la licencia de uso de suelo que fue expedida en el año 2008 para el predio cuya clave catastral es 095-10-056-62-000000
00118/HUIXQUIL/IP/A/2012	00451/INFOEM/IP/RR/2012	Solicito la licencia de uso de suelo que fue expedida en el año 2007 para el predio cuya clave catastral es 095-10-056-63-000000
00119/HUIXQUIL/IP/A/2012	00452/INFOEM/IP/RR/2012	Solicito la licencia de uso de suelo que fue expedida en el año 2008 para el predio cuya clave catastral es 095-10-056-63-000000

II. con fecha 27 de enero de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo requerimiento de aclaración en las solicitudes que a continuación se detallan, de acuerdo a lo siguiente:

Número de solicitud	Número de recurso
00113/HUIXQUIL/IP/A/2012	00446/INFOEM/IP/RR/2012
00118/HUIXQUIL/IP/A/2012	00451/INFOEM/IP/RR/2012
00119/HUIXQUIL/IP/A/2012	00452/INFOEM/IP/RR/2012

"En atención a su solicitud de fecha 26 de enero de 2012, informo a Usted que los datos proporcionados son insuficientes para llevar a cabo la búsqueda de la licencia que solicita.

Por lo anterior le requiero para complementar los datos de su solicitud proporcione, dirección del inmueble de que se trata y nombre de la persona a quien fue expedida la licencia.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada." (SIC)

III. **EL RECURRENTE** atendió a los requerimientos de aclaración en los siguientes términos:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00429/INFOEM/IP/RR/2011,  
00433/INFOEM/IP/RR/2011,  
00434/INFOEM/IP/RR/2011,  
00439/INFOEM/IP/RR/2011,  
00440/INFOEM/IP/RR/2011,  
00446/INFOEM/IP/RR/2011,  
00451/INFOEM/IP/RR/2011 y  
00452/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“Siendo el catastro un censo estadístico de los predios rurales y urbanos, esta Contraloría Social considera que el dato de la clave catastral es suficiente para llevar a cabo la búsqueda de la licencia que se solicitó en la solicitud de información que hoy nos ocupa. Por lo anterior se considera es excesivo que además de la clave catastral, el Responsable de la Unidad de Información me requiera la dirección del inmueble y nombre de la persona a la que fue expedida la licencia, en la inteligencia de que el domicilio del inmueble y el nombre del propietario vienen asociados a la clave catastral y dichos datos están en poder del Ayuntamiento de Huixquilucan.

El presente requerimiento además de ser desafortunado, está al margen del marco normativo y denota un total y absoluto desconocimiento de la normativa constitucional, estatal y municipal por parte del Lic. Sergio Luna Hernández.

Por lo hasta aquí expuesto, al amparo del artículo 8 constitucional de la Carta Magna de la Unión, que se deje sin efectos la prevención que hoy vengo a desahogar y se de cabal y pronta respuesta a mi requerimiento de información. En caso de negarse esta petición, peticiono que se funde y motive dicha negativa.

Además, peor aun, dicho servidor público amagó con lo siguiente: **"en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información"**, y es de obvia resolución que dicha frase contiene una declaración falsa ya que en la prevención que hoy vengo a desahogar no se señala plazo alguno como lo manifiesta falsamente el Lic. Sergio Luna Hernández, por lo que dicha prevención debe quedar sin efectos, y en su caso se me debe hacer llegar una prevención en la que se aclare cuál es el plazo que este solicitante tiene para desahogar el requerimiento que hoy nos ocupa.

Es cuanto.” **(sic)**

**IV.** Con fecha 16 de febrero de 2012 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió sendas prórrogas del plazo para contestar las solicitudes de información que hoy nos ocupan, de acuerdo a lo siguiente:

“7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba una prórroga debido al incremento en el número de solicitudes.” **(sic)**

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00429/INFOEM/IP/RR/2011,  
00433/INFOEM/IP/RR/2011,  
00434/INFOEM/IP/RR/2011,  
00439/INFOEM/IP/RR/2011,  
00440/INFOEM/IP/RR/2011,  
00446/INFOEM/IP/RR/2011,  
00451/INFOEM/IP/RR/2011 y  
00452/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

V. Con fecha 29 de febrero de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, de la siguiente forma:

Número de recurso	Número de solicitud	Sentido de la respuesta
00429/INFOEM/IP/RR/2012 00434/INFOEM/IP/RR/2012 00440/INFOEM/IP/RR/2012 00446/INFOEM/IP/RR/2012 y 00452/INFOEM/IP/RR/2012	00095/HUIXQUIL/IP/A/2012 00101/HUIXQUIL/IP/A/2012 00107/HUIXQUIL/IP/A/2012 00113/HUIXQUIL/IP/A/2012 y 00119/HUIXQUIL/IP/A/2012	Se informa que después de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en el archivo General Municipal dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento, no existe documento alguno que contenga la información solicitada.  Al respecto de su solicitud, me permito informar a Usted que se realizó una búsqueda minuciosa dentro de la base de datos y en los archivos de la Subdirección de operación Técnica dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas, constatando que no se cuenta con ninguna Licencia de Uso de Suelo del año 2008 con los datos que usted nos proporciona en su solicitud.
00433/INFOEM/IP/RR/2012, 00439/INFOEM/IP/RR/2012, 00451/INFOEM/IP/RR/2012	00100/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00106/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00118/HUIXQUIL/IP/A/2012	Se informa que después de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en el archivo General Municipal dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento, no existe documento alguno que contenga la información solicitada.  Al respecto de su solicitud, me permito informar a Usted que se realizó una búsqueda minuciosa dentro de la base de datos y en los archivos de la Subdirección de operación Técnica dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas, constatando que no se cuenta con ninguna Licencia de Uso de Suelo del año 2007 con los datos que usted nos proporciona en su solicitud.

VI. Con fecha 23 de marzo de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso sendos recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente que a continuación se refieren y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00429/INFOEM/IP/RR/2011,  
00433/INFOEM/IP/RR/2011,  
00434/INFOEM/IP/RR/2011,  
00439/INFOEM/IP/RR/2011,  
00440/INFOEM/IP/RR/2011,  
00446/INFOEM/IP/RR/2011,  
00451/INFOEM/IP/RR/2011 y  
00452/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

No recurso de revisión	Acto impugnado/ razones o motivos de inconformidad
00433/INFOEM/IP/RR/2012, 00439/INFOEM/IP/RR/2012 y 00451/INFOEM/IP/RR/2012.	<p>“El predio en cuestión supuestamente en el 2007 tenía un uso del suelo habitacional multifamiliar y/o plurifamiliar y es absurdo e incongruente que no se me entregue la licencia de uso del suelo que tenía dicho predio en el 2007.</p> <p>Solicito se me entregue la licencia de uso del suelo en la que se mencione que dicho terreno es habitacional multifamiliar y/o plurifamiliar así como en la que se mencione la densidad autorizada (número de viviendas autorizadas). En caso de no existir dicho documento, requiero la declaratoria de inexistencia de la información suscrita por el comité de información.”</p>
00429/INFOEM/IP/RR/2012, 00434/INFOEM/IP/RR/2012, 00440/INFOEM/IP/RR/2012, 00446/INFOEM/IP/RR/2012 y 00452/INFOEM/IP/RR/2012.	<p>“El predio en cuestión supuestamente en el 2008 tenía un uso del suelo habitacional multifamiliar y/o plurifamiliar y es absurdo e incongruente que no se me entregue la licencia de uso del suelo que tenía dicho predio en el 2008.</p> <p>Solicito se me entregue la licencia de uso del suelo en la que se mencione que dicho terreno es habitacional multifamiliar y/o plurifamiliar así como en la que se mencione la densidad autorizada (número de viviendas autorizadas). En caso de no existir dicho documento, requiero la declaratoria de inexistencia de la información suscrita por el comité de información.”</p>

**VII.** Los recursos enlistados al rubro fueron turnados, a través de “**EL SICOSIEM**” de la siguiente forma: 00433/INFOEM/IP/RR/2012, a la Comisionada Myrna Araceli García Morón, 00429/INFOEM/IP/RR/2012, 00434/INFOEM/IP/RR/2012, 00439/INFOEM/IP/RR/2012, al Comisionado Federico Guzmán Tamayo, 00440/INFOEM/IP/RR/2012, al Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle, 00446/INFOEM/IP/RR/2012 y 00451/INFOEM/IP/RR/2012 al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov y el 00452/INFOEM/IP/RR/2012 a la Comisionada Miroslava Carillo Martínez; no obstante lo anterior, se acordó la acumulación de los mismos en sesión del Pleno de fecha 27 de marzo de 2012, en favor del Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**VIII. EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

**IX.** Con base en los antecedentes expuestos, y

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00429/INFOEM/IP/RR/2011,  
00433/INFOEM/IP/RR/2011,  
00434/INFOEM/IP/RR/2011,  
00439/INFOEM/IP/RR/2011,  
00440/INFOEM/IP/RR/2011,  
00446/INFOEM/IP/RR/2011,  
00451/INFOEM/IP/RR/2011 y  
00452/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, con los elementos que obran en el expediente, tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00429/INFOEM/IP/RR/2011,  
00433/INFOEM/IP/RR/2011,  
00434/INFOEM/IP/RR/2011,  
00439/INFOEM/IP/RR/2011,  
00440/INFOEM/IP/RR/2011,  
00446/INFOEM/IP/RR/2011,  
00451/INFOEM/IP/RR/2011 y  
00452/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es la causal por la que se considera que se la respuesta es desfavorable a las solicitudes de información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes de información y la fecha en la que dio respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

**I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**

**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**

**III. Razones o motivos de la inconformidad;**

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00429/INFOEM/IP/RR/2011,  
00433/INFOEM/IP/RR/2011,  
00434/INFOEM/IP/RR/2011,  
00439/INFOEM/IP/RR/2011,  
00440/INFOEM/IP/RR/2011,  
00446/INFOEM/IP/RR/2011,  
00451/INFOEM/IP/RR/2011 y  
00452/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00429/INFOEM/IP/RR/2011,  
00433/INFOEM/IP/RR/2011,  
00434/INFOEM/IP/RR/2011,  
00439/INFOEM/IP/RR/2011,  
00440/INFOEM/IP/RR/2011,  
00446/INFOEM/IP/RR/2011,  
00451/INFOEM/IP/RR/2011 y  
00452/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta su inconformidad en el sentido de que resulta absurdo e incongruente que no se proporcionen las licencias de uso de suelo solicitadas, en razón de que los predios en cuestión tenían un uso de suelo habitacional, multifamiliar y/o plurifamiliar.

Por lo anterior, solicita se haga entrega de las licencias de uso de suelo referidas en las sendas solicitudes de información presentadas, en las que se mencione que el terreno es multifamiliar y/o plurifamiliar así como en la que se mencione la densidad autorizada (número de viviendas autorizadas) y en caso de no existir dicho documento, se haga la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por el Comité de Información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual de los recursos de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es acorde con la solicitud de origen.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00429/INFOEM/IP/RR/2011,  
00433/INFOEM/IP/RR/2011,  
00434/INFOEM/IP/RR/2011,  
00439/INFOEM/IP/RR/2011,  
00440/INFOEM/IP/RR/2011,  
00446/INFOEM/IP/RR/2011,  
00451/INFOEM/IP/RR/2011 y  
00452/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Debe señalarse que las solicitudes se hacen consistir en:

- Licencias de uso de suelo expedidas en el año 2007 de los predios ubicados en la Colonia Herradura, en la calle Cerrada del Castillo, manzana XI, lote 11 con número oficial 19B.
- Licencias de uso de suelo expedidas en el año 2008 para los predios ubicados en la Colonia la Herradura, en la Calle Cerrada del Castillo manzana XI, lotes 10 y 11, con número oficial 19A y 19B.
- Licencia de uso de suelo expedida en el año 2007 para el predio cuya clave catastral son 095-10-056-63-000000
- Licencias de uso de suelo expedidas en el año 2008 para los predios cuya clave catastral es 095-10- 056-62-000000 y 095-10-056-63-000000

En vista de ello, es pertinente confrontar las solicitudes de información con las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
<p>“Solicito la licencia de uso de suelo que fue expedida en el año 2008 para el predio ubicado en la Colonia la Herradura, en la Calle Cerrada del Castillo, en la manzana XI, en el lote 10 con número oficial 19A” <b>(SIC)</b></p> <p>“Solicito la licencia de uso de suelo que fue expedida en el año 2008 para el predio ubicado en la Colonia la Herradura, en la Calle Cerrada del Castillo, en la manzana XI, en el lote 11 con número oficial 19B” <b>(SIC)</b></p> <p>Solicito la licencia de uso de suelo que fue expedida en el año 2008 para el predio ubicado en la Colonia la Herradura, en la Calle Cerrada del Castillo, en la manzana XI, en los lotes 10 y 11 con número oficial</p>	<p><b>Respuesta</b></p> <p>“...Se informa que después de haber llevado a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en el archivo General Municipal dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento, no existe documento alguno que contenga la información solicitada.</p> <p>Al respecto de su solicitud me permito informar a usted que se realizó una búsqueda minuciosa dentro de la base de datos y en los archivos de la Subdirección de operación Técnica dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas, constatando que no se cuenta con ninguna licencia de uso de suelo del año 2008 son los datos que usted nos proporciona en su</p>	<p>✓</p> <p>De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b>, se indica que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en la Dirección de Desarrollo Urbano, como en el Archivo a Cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, no se cuenta con las licencias de uso de suelo a que se refieren las solicitudes</p>

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00429/INFOEM/IP/RR/2011,  
00433/INFOEM/IP/RR/2011,  
00434/INFOEM/IP/RR/2011,  
00439/INFOEM/IP/RR/2011,  
00440/INFOEM/IP/RR/2011,  
00446/INFOEM/IP/RR/2011,  
00451/INFOEM/IP/RR/2011 y  
00452/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

<p>19A y 19B” (sic)</p> <p>“Solicito la licencia de uso de suelo que fue expedida en el año 2008 para el predio cuya clave catastral es 095-10-056-62-000000” (sic)</p> <p>“Solicito la licencia de uso de suelo que fue expedida en el año 2008 para el predio cuya clave catastral es 095-10-056-63-000000” (sic)</p>	<p>solicitud...” (sic)</p>	<p>de origen.</p>
<p>“Solicito la licencia de uso de suelo que fue expedida en el año 2007 para el predio ubicado en la Colonia la Herradura, en la Calle Cerrada del Castillo, en la manzana XI, en el lote 11 con número oficial 19B” (sic)</p> <p>“Solicito la licencia de uso de suelo que fue expedida en el año 2007 para el predio ubicado en la Colonia la Herradura, en la Calle Cerrada del Castillo, en la manzana XI, en los lotes 10 y 11 con número oficial 19A y 19B” (sic)</p> <p>“Solicito la licencia de uso de suelo que fue expedida en el año 2007 para el predio cuya clave catastral es 095-10-056-63-000000” (sic)</p>	<p><b>Respuesta</b></p> <p>“...Se informa que después de haber llevado a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en el archivo General Municipal dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento, no existe documento alguno que contenga la información solicitada.</p> <p>Al respecto de su solicitud me permito informar a usted que se realizó una búsqueda minuciosa dentro de la base de datos y en los archivos de la Subdirección de operación Técnica dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas, constatando que no se cuenta con ninguna licencia de uso de suelo del año 2007 son los datos que usted nos proporciona en su solicitud...” (sic)</p>	<p>✓</p> <p>De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b>, se indica que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en la Dirección de Desarrollo Urbano, como en el Archivo a Cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, no se cuenta con las licencias de uso de suelo a que se refieren las solicitudes de origen.</p>

De dicha confronta se tienen por respondidas las solicitudes de origen, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta tras haber llevado a cabo una búsqueda minuciosa tanto en el Archivo General Municipal, como en el archivo de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas, se constató que no se cuenta con ninguna licencia de uso de suelo de los años 2007 y 2008 con los datos que proporciona **EL RECURRENTE** en cada una de las solicitudes de información que motivaron el presente recurso de revisión.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00429/INFOEM/IP/RR/2011,  
00433/INFOEM/IP/RR/2011,  
00434/INFOEM/IP/RR/2011,  
00439/INFOEM/IP/RR/2011,  
00440/INFOEM/IP/RR/2011,  
00446/INFOEM/IP/RR/2011,  
00451/INFOEM/IP/RR/2011 y  
00452/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por lo tanto ante tal hecho negativo que responde a las solicitudes de origen, consecuentemente no pueden explicarse las causas de tales hechos, ni la tramitación de los procedimientos respetivos.

En esa virtud, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** señale que no cuenta con licencia de uso de suelo relacionada con los predios y en los años a que hacen referencia las diversas solicitudes de información, es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un **hecho negativo** por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”<sup>1</sup>

Por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

<sup>1</sup> Voz “*Hechos Negativos (Prueba de los)*”, en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00429/INFOEM/IP/RR/2011,  
00433/INFOEM/IP/RR/2011,  
00434/INFOEM/IP/RR/2011,  
00439/INFOEM/IP/RR/2011,  
00440/INFOEM/IP/RR/2011,  
00446/INFOEM/IP/RR/2011,  
00451/INFOEM/IP/RR/2011 y  
00452/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Más aún, tomando en consideración que los hechos negativos no requieren ser probados, resulta suficiente con la respuesta que a la solicitud de información proporciona **EL SUJETO OBLIGADO**, para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Otro punto importante que señala **EL SUJETO OBLIGADO** es el relativo a la no emisión de la resolución a la que se refiere el artículo 30, fracción VIII de la Ley de la materia:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

Esto es, no emitió una confirmación de la declaratoria de inexistencia ya que, propiamente no se le niega la información. Por el contrario, se le hace sabedor a **EL RECURRENTE** que no se cuenta con licencias de uso de suelo de los años 2007 y 2008, respecto de los predios a que se refieren sus solicitudes de origen. Por lo que este Órgano Garante coincide con dicho argumento, mismo que es atendible en la presente Resolución.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00429/INFOEM/IP/RR/2011,  
00433/INFOEM/IP/RR/2011,  
00434/INFOEM/IP/RR/2011,  
00439/INFOEM/IP/RR/2011,  
00440/INFOEM/IP/RR/2011,  
00446/INFOEM/IP/RR/2011,  
00451/INFOEM/IP/RR/2011 y  
00452/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que no se acredita dicha causal y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado de origen.

Por lo tanto, con la respuesta proporcionada a **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho en forma plena el derecho de acceso a la información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00429/INFOEM/IP/RR/2011,  
00433/INFOEM/IP/RR/2011,  
00434/INFOEM/IP/RR/2011,  
00439/INFOEM/IP/RR/2011,  
00440/INFOEM/IP/RR/2011,  
00446/INFOEM/IP/RR/2011,  
00451/INFOEM/IP/RR/2011 y  
00452/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE  
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
--	---

<b>AUSENTE EN LA VOTACIÓN FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE ABRIL DE  
2012, EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN  
00429/INFOEM/IP/RR/2011, 00433/INFOEM/IP/RR/2011, 00434/INFOEM/IP/RR/2011,  
00439/INFOEM/IP/RR/2011, 00440/INFOEM/IP/RR/2011, 00446/INFOEM/IP/RR/2011,  
00451/INFOEM/IP/RR/2011 y 00452/INFOEM/IP/RR/2011.**